



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **577** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **15 AGO 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1091-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015; la RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 028-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de enero de 2016; el INFORME LEGAL N° 577-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 15 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa la Resolución Jefatural No. 1091-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015, la cual declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con VICTOR ANTONIO ARIZAGA VILLALVA y MARIA EUGENIA QUISPE RUIZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029761 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 028-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de enero de 2016, se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por los adjudicatarios VICTOR ANTONIO ARIZAGA VILLALVA y MARIA EUGENIA QUISPE RUIZ, contra la Resolución Jefatural No. 1091-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 577-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 15 de julio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 1091-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2015, en la Parte de Vistos, y en el Sexto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARTE DE VISTOS.

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);

DEBE DECIR: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, HENRY ABEL PAZ SOLORZANO

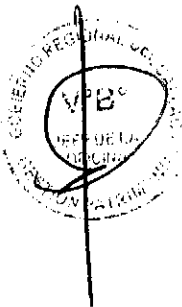
PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...), habiéndose diligenciado la respectiva acta de entrega de Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008 y de su proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, de fecha 12 de marzo de 2015, (...);

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...), habiéndose diligenciado la respectiva acta de entrega de Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008 y de su proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, (...);

Que, así mismo, el profesional de esta Jefatura, a través del referido informe advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural No. 028-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de enero de 2016, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, como se detalla a continuación:



FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 43 Fecha: 15/08/2016

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**QUINTO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

**DEBE DECIR:** "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, y en el **Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 1091-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de octubre de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE DE VISTOS.**

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)";

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**SEXTO CONSIDERANDO:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, Reg. N° <sup>48</sup> habiéndose diligenciado la respectiva acta de entrega de Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008 y de su proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 028-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de enero de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**QUINTO CONSIDERANDO:**

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1091-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de octubre de 2015** y en la **Resolución Jefatural No. 028-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de enero de 2016**.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: -----

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OTAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (O) / JPECPYPPNP